###### CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En Antofagasta, a 07 de Junio de 2019, entre INTEGRA EST LTDA., Rol Único Tributario Nº 76.735.710-9, representada legalmente por don **Christian Carter Laucirica**, cédula nacional de identidad Nº **9.698.521-5**, ambos domiciliados en **Calle 3 Nº1932, Parque Industrial Ejercito**, comuna de Concepción, y don(ña) **Nicole Joussethe Letelier Arnao**, Cédula Nacional de Identidad Nº **18.506.494-8** de nacionalidad Chilena, nacido el 08 de Julio de 1993, estado civil Casado(A), domiciliado en calle Pje. Coronel Adolfo Holley 710, comuna de 167, se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios, para cuyos efectos las partes se denominarán, respectivamente, Empleador o Empresa de Servicios Transitorios y Trabajador de Servicios Transitorios o simplemente Trabajador.

**PRIMERO:** El Trabajador de Servicios Transitorios se compromete y obliga a prestar servicios de carácter transitorio para INTEGRA EST LTDA.

El Trabajador de Servicios Transitorios ha sido contratado por INTEGRA EST LTDA. para cumplir con el Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores que ha suscrito con la Usuaria, **INVERSIONES VISTA NORTE S.A.**, RUT 99.595.770-1, para disponer de personal por la siguiente causal legal:

* Articulo 183-Ñ, Letra E, del Código del Trabajo: Aumentos ocasionales sean o no periódicos o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimientos de la usuaria, específicamente: Aumento Extraordinario de Personal Para Apoyo Punto Ticket Show Pedro Aznar**.**

El puesto de trabajo que el Trabajador de Servicios Transitorios ocupará será el de **Cajero**, en el lugar denominado **INVERSIONES VISTA NORTE S.A.**, ubicada en Avenida Angamos 01455, comuna de Antofagasta, teniendo derecho, según corresponda, mientras dure el presente Contrato de Trabajo, a las siguientes instalaciones colectivas de la Usuaria: servicios higiénicos, casino(s), comedores en terreno, salas de capacitación.

Lo anterior, es sin perjuicio que por razones fundadas y que no provoquen menoscabo en el Trabajador de Servicios Transitorios, su empleador podrá modificar el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse.

Con todo, por motivos de servicio y cuando el empleador se lo solicite, a petición de la Usuaria, el Trabajador se obliga a trasladarse temporalmente fuera de la Región de Antofagasta.

##### SEGUNDO: Las partes pactan que la jornada de trabajo de 45 horas semanales, se desarrollará en un sistema de días continuos, que incluyen los días domingos y festivos, conforme al artículo 38 de Código del Trabajo.

El horario de trabajo será de 19:30 a 05:30 hrs.La jornada se interrumpirá por 60 minutos en la jornada diaria, tiempo que será destinado a colación, a cargo del trabajador.

La jornada se interrumpirá por 60 minutos en la jornada diaria, tiempo que será destinado a colación, a cargo del trabajador.

El tiempo extraordinario que se labore se pagará conjuntamente con la respectiva liquidación de remuneraciones y con el recargo legal que estipula la normativa legal vigente, en virtud del pacto de horas extraordinarias correspondiente.

**TERCERO:** Por los servicios prestados el Empleador pagará al trabajador una remuneración que estará compuesta de un sueldo líquido diario de **$20.000 (Veinte Mil Pesos).**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, están consideradas la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

##### CUARTO: El trabajador autoriza expresamente al empleador para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también, los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

# QUINTO: La remuneración se liquidará el día 11 de Junio de 2019 y, el empleador pagará al trabajador las remuneraciones de acuerdo a lo indicado por el trabajador en solicitud expresa, debidamente firmada por él.

**SEXTO:** El trabajador se obliga a ejecutar las labores de la forma más segura posible, con el debido cuidado y esmero, evitando comprometer su seguridad, salud y vida y la del resto de los Trabajadores que laboran en la Usuaria y a cumplir con todo lo relacionado con la prevención de riesgos y salud ocupacional.

**SEPTIMO:** Constituirá obligación esencial para la vigencia de este Contrato de Trabajo que el Trabajador guarde la más absoluta reserva, dentro y fuera de la Usuaria en la cual fue puesto a disposición por su Empleador para cumplir sus funciones, sobre todo tipo de información, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad, presupuestos u otros en general, relativos a las operaciones de la Usuaria o de sus clientes, sea que haya intervenido en forma personal o no.

**OCTAVO:** El Trabajador declara que su afiliación previsional y de salud al momento de la suscripción de este Contrato de Trabajo es la siguiente:

Previsión en: Modelo

Salud en : Fonasa

Esta declaración la formula el Trabajador para todos los efectos de que la Empresa de Servicios Transitorios efectúe por cada mes calendario las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones que éste devengue.

**NOVENO:** Ambas partes declaran expresamente que serán consideradas como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el Contrato, y por ende, el Empleador se encuentra desde ya facultado para ponerle término sin derecho a indemnización alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, cuando el Trabajador no cumpla con las siguientes obligaciones, consideradas esenciales para todos los efectos a que haya lugar:

1. Ejecutar las labores en la Usuaria en la cual ha sido puesto a disposición, de la manera más eficaz y diligente posible en las que se incluye, expresamente, las instrucciones u órdenes que le den por cualquier vía o medio el personal responsable e idóneo, especialmente las instrucciones emanadas de la Usuaria, a través de sus representantes.
2. Concurrir al desempeño de sus labores diariamente, correctamente presentado y mantener una conducta ético-laboral intachable en el desempeño de sus funciones.
3. Cumplir íntegramente con las normas internas de la Usuaria, especialmente con aquéllas establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y otras vigentes en ella.
4. Cumplir con el horario de ingreso y salida establecido en la Usuaria, y no registrar atrasos.
5. Y todas las demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMO:** Se deja expresa constancia que el Trabajador de Servicios Transitorios ingresó a la empresa el día **07 de Junio de 2019** y el presente contrato tendrá vigencia hasta el **07 de Junio de 2019** pudiendo ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que en conformidad a la ley puedan producir su caducidad.

**UNDÉCIMO:** Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente Contrato de Servicios Transitorios en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Usuaria, dos en poder de la Empresa de Servicios Transitorios y uno en poder del Trabajador de Servicios Transitorios, quien declara haber recibido su copia. Asimismo, Trabajador de Servicios Transitorios, declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

|  |  |
| --- | --- |
| **Nicole Joussethe Letelier Arnao** | **INTEGRA EST LTDA** |
| **R.U.T Nº 18.506.494-8** | **R.U.T: 76.735.710-9** |

**PACTO DE TRABAJO EXTRAORDINARIO**

En Antofagasta, a **07 de Junio de 2019**, entre Integra EST Ltda. RUT Nº76.735.710-7, con domicilio en la ciudad de Concepción, Calle 3 Nº1932, Parque Industrial Ejercito, representada por Don Christian Iván Carter Laucirica, Rut Nº 09.698.521-5 en adelante la **EMPRESA** y Don(ña) **Nicole Joussethe Letelier Arnao,** Cédula Nacional de Identidad **Nº 18.506.494-8**, quien tiene contrato de Trabajo vigente con la Empresa desde el **07 de Junio de 2019**, en adelante **TRABAJADOR**, acuerdan en este acto lo siguiente:

**1.-** De acuerdo como lo establece el Artículo 32 del Código del Trabajo, las partes acuerdan lo siguiente:

Para los efectos de atender necesidades o situaciones temporales de la **EMPRESA**, entre el empleador y el TRABAJADOR se acuerda que este último se compromete y obliga a laborar, a continuación de su jornada diaria, hasta dos (2) horas extraordinarias, si así lo requirieren las necesidades de la **EMPRESA,** previa instrucción de esta, durante el periodo comprendido en el mes siguiente a la presente fecha.

Las necesidades o situaciones temporales antes aludidas serán aquellas provocadas u originadas a causa o por motivo de retiro, ausencia, o inasistencia al trabajo de un trabajador de la **EMPRESA**, de igual o distinta sección o área del trabajador reemplazante, en razón de enfermedad o incapacidad física o mental, licencia médica, caso fortuito, muerte, goce de vacaciones o de permiso, u otra situación temporal análoga o semejante a las anteriores, justificada o no, que exija por tal motivo ser reemplazado, parcial o totalmente, en las labores que fueren de su responsabilidad extraordinarias.

Así mismo, tal sobretiempo se cumplirá si existen requerimientos de labores extraordinarias y excepcionales por razón distinta a las indicadas, o por porque un trabajador de la **EMPRESA** deba ejecutar excepcionalmente alguna labor, igual o distintas a las habituales, en un lugar diferente, dentro o fuera de la faena.

**2.-** Las horas extraordinarias que ejecute el **TRABAJADOR** deberán quedar registradas en el sistema de control de horario vigente o el cual establezca la **EMPRESA.**

**3.-** La **EMPRESA** pagara al **TRABAJADOR** las horas extraordinarias efectivamente trabajadas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre su sueldo, en la proporción correspondiente, o conforme al valor pactado en el contrato de trabajo individual del **TRABAJADOR** involucrado.

**4.-** Lo pactado en el presente documento es sin perjuicio de la obligación que tiene el **TRABAJADOR** de ejecutar aquellas jornadas a que se refiere el Artículo 29 del Código del Trabajo, esto es, trabajar como jornada ordinaria todo aquel exceso de tiempo indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, cuando deben impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en la maquinarias o instalaciones; exceso que se pagara al valor equivalente a la hora extraordinaria.

**5.-** El presente documento se firma en total acuerdo y sin ninguna obligación de parte del **TRABAJADOR.**

**6.-** El presente pacto tendrá una duración de 90 días a contar de la fecha de suscripción por ambas partes, a cuyo vencimiento, si las partes no han estipulado por escrito algo distinto, se renovará automáticamente y por igual periodos iguales, y así sucesivamente en todas las renovaciones siguientes.

Previa lectura del presente pacto, las partes firman en señal de total aprobación

|  |  |
| --- | --- |
| **Nicole Joussethe Letelier Arnao** | **INTEGRA EST LTDA** |
| **R.U.T Nº 18.506.494-8** | **R.U.T. Nº 76.735.710-9** |